## LEY DE 10 DE DICIEMBRE DE 1927

**Camino Sucre- Cochabamba.-** Destínase a su construcción y reparación, la subvención reconocida para las empresas de transporte de este camino.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo único.- La subvención que reconoce el Presupuesto Nacional para las empresas retransportes Sucre-Cochabamba, se la destina a la continuación y reparaciones del indicado camino, de acuerdo con el artículo 2º del decreto supremo de 21 de octubre de 1927, y siguiendo el tramo a que debe darse comienzo conforme al trazo Murraille-Cornejo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

La Paz, 6 de diciembre de 1927.

ROMÁN PAZ. - Hector Suárez R.

Aurelio Arauz, S.S. - Julio Arce D.S. - Alfredo Flores, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de diciembre de 1927 años.

H. SILES – C. Romero.

Es conforme:

Juan R. Rivero T. - Oficial Mayor de Fomento.